Supersalud

La salud es de todos

EVALUACIÓN TÉCNICA REQUISITOS HABILITANTES SNS MC-07-2021

OBJETO: Capacitar a los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Salud en auditor interno ISO 9001:2015, ISO 14001:2015, ISO 45001:2018 e ISO 31000:2018, de acuerdo con el Plan Institucional de Capacitación - PIC para la vigencia 2021

PROPONENTE		ABM COLOMBIA S.A.S NIT. 900.237.693-7	
19. REQUISITOS HABILITANTES		Condición	Observación
a)	**Experiencia Mínima:**		
	El proponente deberá adjuntar hasta tres (3) certificaciones de contratos suscritos y ejecutados a satisfacción, anteriores al cierre del presente proceso con entidades públicas o privadas cuyo objeto sea igual o similar al objeto del presente proceso y cuyo valor, de los contratos sumados o de manera individual certificados, sea igual o superior al valor del preseupuesto asignado al presente proceso, además sedeben tener en cuenta los siguientes aspectos:	CUMPLE	Aportó las siguientes certificaciones: - PROCYCONT S.A.S - MEJORAMOS GESTIÓN INTEGRAL S.A.S.
	a) Razón social de la empresa o entidad contratante **b)** Dirección. **c)** Telefono. **d)** Nombre del contratista y/o Unión temporal o consorcio **e)** Número del contrato (si tiene). **f)** Objeto del contrato: Deberá ser igual o semejante al que se pretende contratar con el presente proceso que consista en: "***Capacitación en funamentos ISO***". **g)** Valor del contrato. **h)** Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año). **i)** Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año). **j)** Nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmada por la persona competente para suscribirla.	CUMPLE	**a) PROCYCONT S.A.S** **b)** Cra 95a # 138-68 casa 106 (Mediante requerimiento realizado a través de laplataforma Secop II, el proponente allega dirección de la entidad contratante, por tanto, subsana el requisito del numeral b). **c)** 3123030236 **d)** ABM COLOMBIA S.A.S **e)** No define **f)** Objeto: *"Realizar curso de formación de auditores internos y auditoría interna en las normas ISO 45001:2018, ISO 9001:2015, ISO 14001:2015, ISO 39001:2014, ISO 37001:2016".* **g)** Valor: $17.993.200,oo **h)** Fecha de inicio: 03 de agosto de 2020. Fecha fin: 28 de agosto de 2020. **i)** Fecha de la certificación: 24 de septiembre de 2020. **j)** Duván Velásquez Aristizábal. (Gerente General). **a) MEJORAMOS GESTIÓN INTEGRAL S.A.S.** **b)** Calle 27Sur # 27 - 92 Apto 1112 Envigado **c)** 320 918 9867 **d)** ABM COLOMBIA S.A.S **e)** No define **f)** Objeto: *"Realizar capacitación y auditoría interna con base a la norma en ISO 45001:2018".* **g)** Valor: $7.140.000,oo **h)** Fecha de inicio: 04 de febrero de 2021. Fecha fin: 15 de febrero de 2021. **i)** Fecha de la certificación: 25 de marzo de 2021. **j)** Dayana Cristina Moncada Sanchez. (Gerente).
21.2	**FORMA DE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**		
	El proponente con la Carta de Presentación suscrita manifiesta que entiende, acepta y cumplirá todos los requerimientos establecidos en el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Mínimas", para realizar todas las actividades y entregables en el citado documento.	CUMPLE	El proponente aportó carta de presentación de la propuesta suscrita por Fanny Alejandra Moreno Pico, con CC. 52.872.451 en calidad de representante legal según aparece en Certificado de Existencia y Representación legal de fecha 11 de mayo de 2021 y realizó la manifestación solicitada en la carta de presentación.
21.3	**PROPUESTA ECONÓMICA**		

Escaneado con CamScanner

Supersalud

La salud es de todos · Minsalud

EVALUACIÓN TÉCNICA REQUISITOS HABILITANTES SNS MC-07-2021

OBJETO: Capacitar a los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Salud en auditor interno ISO 9001:2015, ISO 14001:2015, ISO 45001:2018 e ISO 31000:2018, de acuerdo con el Plan Institucional de Capacitación - PIC para la vigencia 2021

PROPONENTE	ABM COLOMBIA S.A.S NIT. 900.237.693-7	
19. REQUISITOS HABILITANTES	**Condición**	**Observación**
Los proponentes deberán presentar la oferta económica en línea. Para ello, los proponentes deberán presentar la propuesta económica diligenciando el formulario respexctivo, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, además deberán estimar dentro del valor de la oferta Económica todos los requerimientos de contenido técnico necesarios para el desarrollo del contrato.	NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($9.862.720) INCLUIDO IVA.	
Conclusión: El proponente **ABM COLOMBIA S.A.S NIT. 900.237.693-7, CUMPLE** con los requisitos técnicos habilitantes establecidos en la Invitación Pública y por tanto, **SE ENCUENTRA HABILITADO TÉCNICAMENTE.**		

DIEGO ANDRES JIMENEZ ALFONSO
Comité Técnico Evaluador
Grupo de Talento Humano

LAURA YESENIA AGUIRRE GARAY
Comité Técnico Evaluador
Grupo de Talento Humano

CESAR AUGUSTO MORENO CASTRO
Comité Técnico Evaluador
Coordinador Grupo de Talento Humano

Información pública clasificada

Escaneado con CamScanner

1. **INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. SNS-MC-07-2021**

El comité a fin de establecer las ofertas que podrían presentar un precio artificialmente bajo tuvo en cuenta lo estipulado en la GUIA DE COLOMBIA COMPRA EFICENTE PARA EL MANEJO DE OFERTAS CON PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJA EN PROCESOS DE CONTATACION ESTATAL, que a continuación detallamos:

> *"Colombia Compra Eficiente presenta la siguiente metodología como sugerencia para que las Entidades Estatales identifiquen la posibilidad de precios artificialmente bajos cuando hay más de 5 ofertas en un Proceso de Contratación La Entidad Estatal puede:*
>
> *1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar.*
>
> *2. Calcular la mediana, o* ***dependiendo de la dispersión de los datos el promedio****, del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta.*
>
> *3. Calcular la desviación estándar del conjunto.*
>
> *4. Determinar el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación.*

Así las cosas, se realizó el cálculo estadístico y arrojo el siguiente resultado:

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA SNS-MC-7-2021		
Presupuesto oficial	$22.272.833	
PROPONENTE	**VALOR OFERTA**	**Cuando se reciben <u>más de 5 ofertas</u> se deben solicitar aclaraciones a las ofertas que sean inferiores al valor mínimo aceptable**
BRIGHT GROUP	$11.457.000	**Si**
RC ALIANZAS EFICACES	$15.993.600	**No**
C&C AUDITORES	$17.818.398	**No**
AIC	$14.589.000	**No**
Consultores & Auditores en Gestión S.A.S	$11.520.000	**Si**
BASCAL COLOMBIA S.A.S	$14.750.219	**No**
BELISARIO S.A.S	$19.920.000	**No**
INTUITIVA CONSULTORES S.A.S	$14.400.000	**No**
INGETEKNIA CONSULTORES LTDA	$11.986.676	**No**
GLOBAL COLOMBIA CERTICACIÓN S.A.S	$12.960.000	**No**
KAPITAL INTERNATIONAL BUSINESS SCHOOL	$14.633.240	**No**
ICONTEC	$19.678.948	**No**
GTC S.A.S	$14.424.997	**No**
AGVC	$15.146.500	**No**
CQR S.A.S	$13.502.500	**No**
FERNANDO RODRÍGUEZ	$10.690.000	**Si**
PLUS ACCOUNTING S.A.S	$16.972.000	**No**
ABM COLOMBIA S.A.S	$9.862.720	**Si**
SGS	$14.720.300	**No**
Promedio del valor de las ofertas	$14.475.058	
Desviación estándar del valor de las ofertas	$2.788.408	
Diferencia entre el costo estimado del contrato y el promedio del valor de las ofertas	$7.797.775	
Diferencia entre el valor de la oferta que puede ser artificialmente baja y el costo estimado del contrato	$12.410.113	
Valor minimo aceptable cuando se reciben más de 5 ofertas	**$11.686.649**	
Elaborado siguiendo las metodologías sugeridas por CCE en la Guía para el manejo de ofertasartificialmente bajas enProcesos de Contratación		
Fuente: https://w w w .colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_artificialmente_bajas.pdf		
Fecha: 25 de mayo de 2021		

Así las cosas, la Superintendencia Nacional de Salud solicitó aclaración en razón a que la propuesta presentada por **ABM COLOMBIA S.A.S**., oferto un valor de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($9.862.720), valor que está por debajo del valor mínimo aceptable, de acuerdo con el ejercicio financiero.

En relación con el principio de selección objetiva desarrollado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para efectos de la comparación de los ofrecimientos que se presenten o la entidad contratante para la formación de los contratos y en aquellos eventos en los que posiblemente se incorpore un precio artificialmente bajo por alguno de los oferentes, el artículo 2.2. 1.1 .2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4 OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

(…)

Entonces, la explicación ofrecida por el proponente debe satisfacer a la entidad en el sentido de dejar claro que el valor ofrecido no pone en riesgo el cumplimiento del contrato.

La Entidad, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1 .2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, y en atención a que la oferta presentada por el proponente **ABM COLOMBIA S.A.S**., corresponde a un valor que dista del presupuesto oficial estimado por la entidad tras la información obtenida, en su deber de análisis, al momento de construir el estudio previo y del sector. En ese sentido, se requirió al proponente, con el fin de que explicara las razones que sustentan el valor ofrecido, así.

"*Con fundamento en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, se requiere al proponente ABM COLOMBIA S.A.S., para que exponga y aclare las razones que sustentan el valor ofertado en el proceso de selección SNS-MC-07-2021, dado que podría considerarse precios artificialmente bajos*".

El proponente presentó las razones que sustentan el valor ofrecido, dentro del término del informe de evaluación, a través de la plataforma Secop II, el 24 de mayo de 2021, respondiendo las mismas a circunstancias objetivas del oferente:

"*Se aclara que los precios presentados en la oferta están dentro de los costos de formación que manejamos en ABM COLOMBIA S.A.S, cabe resaltar que al ser una formación virtual permite reducir costos logísticos que son cobrados en los cursos presenciales.*

A su vez se deja claridad que las personas que dictaran los cursos de auditores internos tienen más de 5 años de experiencia en procesos de formación de auditores, los cuales pueden ser sustentados en el momento que la Superintendencia Nacional de Salud considere pertinente".

Sobre los parámetros que se deben tener en cuenta para establecer cuándo se puede estar en presencia de una oferta con precio artificialmente bajo, el Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN B. en Sentencia del 4 de junio de 2008. Rad No. Radicación número: 7 6001-23-31-000-1997- 05064-01 (17783). C.P. Myriam Guerrero de Escobar), ha señalado lo siguiente:

"Lo dispuesto por el artículo 26 tiene como finalidad, de una parte, exonerar a la Administración de toda responsabilidad frente al contratista cuando quiera que haya ofertado con precios inferiores a los acostumbrados en el mercado y que por tal razón, en plena ejecución del contrato, acuda a la Administración en virtud de reclamaciones

económicas para que le sea admitido un presunto desequilibrio de la ecuación económica, o cuando tal circunstancia, conlleve a la inejecución del contrato, con los consecuentes perjuicios para la entidad contratante que no tendría por qué soportar. De otra parte la norma pretende que sea el contratista quien asuma las consecuencias que puede implicar el haber presentado un precio equivocado, cuando su conducta fue intencional para obtener la adjudicación de la licitación, consecuencia que se extiende a aquellos eventos en los cuales incurrió en error al elaborar su propuesta, puesto que esta carga de responsabilidad es de su exclusivo resorte".

"Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación debe evitar".

"El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella el proceso de licitación".

*"**Pero puede suceder que el precio, aunque bajo. encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida**".*

"En este orden de ideas. para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuestas para /os diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta".

"Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25-12 de la Ley 80 de 1993"1. (Resaltado fuera del texto)".

De acuerdo a lo anterior, el conjunto de normas que prohíben a los proponentes presentar ofertas con precios artificialmente bajos, son un mecanismo de prevención que permite a las entidades contratantes evitar futuras contingencias contractuales tales como la revisión de precios o el incumplimiento de las obligaciones en cabeza del contratista, que se puedan ocasionar como consecuencia de precios artificiosos.

ANALISIS DE ACLARACIONES:

La Entidad Estatal debe revisar si la oferta es baja con ocasión de cualquiera de las siguientes circunstancias, caso en el cual debe rechazar la oferta.

1. El proponente omitió diligenciar algún ítem o componente de la oferta.

 - El proponente diligenció la totalidad de los ítems requeridos.

2. El proponente cometió un error aritmético en la determinación del valor total de la oferta, por ejemplo, con la suma de los precios unitarios.

 - No se verifica error en la sumatoria de los ítems.

3. El proponente ofreció por una unidad de medida diferente a la solicitada por la Entidad Estatal.

 - El proponente ofertó de conformidad con la unidad de medida establecida en el presente proceso.

4. El proponente ofrece condiciones técnicas o de ejecución del contrato que no se ajustan a las especificaciones requeridas por la Entidad Estatal.

 - Las condiciones técnicas se ajustan de conformidad con lo requerido a las especificaciones técnicas.

Aunque el estudio de mercado arroje valores considerablemente más altos a los ofertados por la sociedad **ABM COLOMBIA S.A.S**., la ley es clara al indicar que determinadas condiciones o circunstancias particulares del oferente son sustento suficiente para acreditar cierto valor ofertado. Es decir, si el estudio de mercado arroja un precio que se encuentra por encima del valor ofertado por un proponente, ello no se traduce de forma automática e inmediata en que el valor ofertado por el proponente sea artificialmente bajo.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que los valores ofertados por varios proponentes no distan entre sí; y que las razones dadas por el proponente que sustentan el valor ofrecido responden a circunstancias objetivas del oferente, se considera que esta explicación satisfizo el requerimiento de la Entidad y por ello se continuó con la evaluación de la oferta, tal como lo dispone el artículo 2.2.1 .1 .2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.



CÉSAR AUGUSTO MORENO CASTRO
Coordinador del Grupo de Talento Humano

Proyectó: Diego Andrés Jiménez Alfonso – Grupo de Talento Humano.
Proyectó: Laura Yesenia Aguirre Garay – Grupo de Talento Humano.